RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO

Prestar servicios de acompañamiento a la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta en la formulación, implementación y seguimiento de programas de capacitación y del plan de incentivos dirigidos a docentes y directivos docentes; así como en el desarrollo de acciones orientadas al fortalecimiento de la comunidad estudiantil de las instituciones Educativas Oficiales del municipio

CONSIDERANDO

Que estando dentro del término establecido por el cronograma fijado para el desarrollo del proceso de selección a través de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. **SAB-03-012-26** través mensajes en la plataforma del SECOP II; se recibieron observaciones al proceso contractual en mención por parte de las siguientes empresas así:

1. **EMPRESA 1**; **CAROLINA MATIZ**

	PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1	Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	La entidad se permite aclarar que e, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en la normativa vigente, la experiencia que se pretenda acreditar debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP). En consecuencia, la experiencia será verificada conforme a los mecanismos de acreditación previstos en el pliego de condiciones y la legislación vigente.
2	Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.	La Entidad no acepta la observación ya que el pliego de condiciones establece los documentos idóneos para acreditar la experiencia exigida en el proceso, conforme a los principios de selección objetiva. Así mismo, la Entidad verificará la autenticidad y suficiencia de los documentos aportados y, cuando lo considere necesario, podrá ejercer la facultad prevista en el artículo 83 de la Constitución Política y en el numeral 1.10 del pliego de condiciones, verificando directamente la información allegada por los proponentes. En consecuencia, no resulta procedente imponer requisitos adicionales no previstos en el pliego de condiciones.
3	Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o	Se precisa que, de conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente, cuando el proponente tenga una constitución inferior a tres (3) años, podrá acreditar la

	constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento? Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación.	experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que dicha experiencia se encuentre incorporada en el Registro Único de Proponentes del oferente y se cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente y en el pliego de condiciones.
4	Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.	La Entidad no acepta la observación ya que los documentos exigidos para acreditar la formación académica y experiencia del equipo de trabajo fueron definidos atendiendo el principio de proporcionalidad y conforme a las necesidades del objeto contractual. Exigir documentos adicionales como contratos de vinculación y comprobantes de aportes al Sistema de Seguridad Social constituiría un requisito adicional no contemplado en el pliego de condiciones, que podría restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, ya que no se exige a los oferentes tener una vinculación laboral con el equipo de trabajo que va ofertar al momento de presentar la oferta.
5	Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo sea accionista, representante legal o haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.	El pliego de condiciones establece de manera expresa los documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes relacionados con el equipo de trabajo, sin exigir la presentación de contratos de vinculación ni comprobantes de aportes al Sistema de Seguridad Social. La Entidad considera que los mecanismos de acreditación previstos son suficientes para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas, sin perjuicio de las facultades de comprobación y verificación de la información aportada por los oferentes, conforme a los principios de buena fe y transparencia que rigen la contratación estatal. Teniendo presente lo anterior su entendimiento no es correcto.
6	Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos	El comité evaluador invita a revisar los requisitos de calificación ya que no se exige experiencia del proponente como requisito para otorgar puntaje. Y con respecto a la

	habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	experiencia habilitante los proponentes deberán aportar la documentación exigida para demostrar el cumplimiento de la experiencia requerida, sin perjuicio de que la Entidad verifique la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en los certificados de experiencia.
7	Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?	Se aclara que, para efectos de acreditar la formación académica del personal requerido, se aceptarán títulos profesionales y de posgrado afines, siempre que correspondan al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) o al Área del Conocimiento relacionada con el perfil exigido y que dicha afinidad pueda ser verificada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional.
8	Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?	Los criterios de desempate deberán acreditarse en las condiciones y oportunidad previstas en la normativa vigente y en el pliego de condiciones. En consecuencia, los documentos destinados a acreditar dichos criterios deberán presentarse con la oferta, y no podrán ser acreditados con posterioridad cuando ello implique mejorar la propuesta o modificar las condiciones inicialmente ofertadas.
9	Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)	La Entidad mantiene el requisito establecido en el pliego de condiciones respecto de la acreditación de la experiencia por parte de los proponentes plurales, toda vez que la distribución prevista busca garantizar que los integrantes que conforman el consorcio o la unión temporal cuenten con experiencia efectiva y suficiente en la ejecución de contratos de naturaleza similar al objeto del presente proceso. La exigencia de que, en los proponentes plurales integrados por dos (2) miembros, cada uno acredite como mínimo un (1) contrato, y que cuando estén conformados por más de dos (2) miembros al menos dos de ellos acrediten la totalidad de los contratos, no constituye una limitación injustificada a la participación, sino una medida objetiva y proporcional encaminada a verificar que la experiencia no recaiga exclusivamente en uno de los integrantes, mientras los demás carecen de la capacidad técnica necesaria para respaldar la ejecución del contrato. En ese sentido, la Entidad considera que el requisito establecido es razonable, guarda relación directa con el objeto contractual y se encuentra orientado a minimizar los riesgos asociados a la ejecución del contrato, garantizando que los integrantes del proponente plural participen con una capacidad técnica acorde con las obligaciones

		que asumirán. Por lo anterior, la observación no es acogida y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.
10	Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	Se aclara que la acreditación de la condición de emprendimiento y empresa de mujeres deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 y demás normas que regulan la materia. En consecuencia, cuando la persona jurídica tenga un tiempo de constitución inferior a un (1) año, el cumplimiento de los requisitos será verificado de acuerdo con las reglas especiales previstas para estos casos en la normativa vigente.
11	En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	No es correcta su apreciación por favor remitirse a la respuesta de su pregunta No.9.
12	¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?	Si es correcta su apreciación. Lo importante es el tiempo acreditado de experiencia, independientemente del número de certificados.
13	Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	Colombia Compra Eficiente a través de concepto C 398 de 2024, al absolver una consulta encaminada a que se aclare la aplicación de reducción de puntaje en los procesos contractuales, estableció que es posible que las entidades fijen en los procesos de selección reglas de disminución de puntaje, siempre que se aplique lo señalado en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, que establece: [SIC] "Las entidades estatales sometidas al *Estatuto General de Contratación de la Administración Publica que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en*

		aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales ***durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas****, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. PARAGRAFO 1. La reducción del puntaje no se aplicara en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.* (…)" Así, aclaró frente a la referida norma que esta solo podrá ser aplicada teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: ***Solo se podrá aplicar a proponentes a quienes se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre.***
14	Solicitamos amablemente se nos confirme si el formato de oferta económica puede ser modificado por el proponente según su estructura interna, o si existe algún campo, valor o componente que deba mantenerse de manera obligatoria sin modificación alguna.	Se aclara al observante que el formato de propuesta económica es inmodificable
15	Entendemos que para validar el cumplimiento de los indicadores financieros estos deben estar a corte del año inmediatamente anterior.	La Entidad se permite confirmar que el entendimiento del observante es correcto. En consecuencia, los indicadores financieros serán verificados con base en la información financiera con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, de conformidad con la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y las disposiciones legales aplicables.
	1. Solicitamos amablemente que, para acreditar la experiencia general y específica, el contrato aportado deba encontrarse clasificado en al menos (1) uno o varios de los dieciocho (18) códigos establecidos, sin que sea obligatorio cumplir con la totalidad de estos. Lo anterior permitirá una mayor	La Entidad mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, en el sentido de que los contratos aportados para acreditar la experiencia general y específica deberán encontrarse clasificados en los códigos UNSPSC exigidos para el presente proceso. Lo anterior obedece a que la clasificación de los bienes y servicios mediante códigos UNSPSC constituye un mecanismo objetivo

	participación de proponentes, considerando que un contrato puede guardar relación directa con la experiencia requerida sin estar registrado en todos los códigos señalados.	que permite verificar la correspondencia entre la experiencia acreditada por el proponente y el objeto contractual que se pretende ejecutar. En consecuencia, la exigencia de los códigos definidos responde a la naturaleza, alcance y complejidad del contrato, garantizando que los oferentes acrediten experiencia directamente relacionada con las actividades requeridas.
	2. Actualmente, la experiencia general se limita a contratos de operación logística. Respetuosamente, solicitamos ampliar este requisito, teniendo en cuenta que dicha experiencia no refleja de manera integral el objeto del proceso. En consecuencia, solicitamos aceptar también contratos relacionados con la formulación, implementación, ejecución y/o seguimiento de programas de capacitación, así como con el desarrollo de acciones orientadas al fortalecimiento de la comunidad estudiantil.	La Entidad mantiene el requisito establecido en el pliego de condiciones respecto de la experiencia general, toda vez que este responde a la naturaleza y alcance del objeto contractual. Si bien el proceso contempla actividades dirigidas al fortalecimiento de la población joven mediante componentes de formación y capacitación, el alcance principal del contrato comprende la planeación, coordinación, organización y ejecución de actividades que demandan una importante operación logística, razón por la cual resulta procedente exigir que la experiencia general sea acreditada mediante contratos de operación logística. Ahora bien, la Entidad precisa que el componente relacionado con procesos de capacitación, formación y fortalecimiento de la comunidad estudiantil y de la población objetivo no fue desconocido dentro de los requisitos habilitantes. Por el contrario, este aspecto se encuentra incorporado en la experiencia específica, en la cual se exige acreditar contratos cuyo objeto impacte población joven y que, adicionalmente, se encuentren clasificados con códigos UNSPSC asociados a servicios de educación, capacitación y formación, tales como los correspondientes a servicios de capacitación, educación y desarrollo de habilidades, garantizando que el futuro contratista cuente con experiencia en dichos componentes. En ese sentido, la combinación de los requisitos de experiencia general y experiencia específica permite verificar, de manera integral, que el proponente cuenta tanto con la capacidad para desarrollar la operación logística que demanda el contrato como con la experiencia en actividades dirigidas a la población beneficiaria. Por lo anterior, la Entidad considera que los requisitos establecidos son objetivos, proporcionales y acordes con las necesidades del proceso de selección.

	3. Solicitamos amablemente que la experiencia general y específica pueda acreditarse cuando la experiencia requerida se encuentre relacionada con el objeto, alcance, obligaciones y/o actividades ejecutadas en el contrato aportado. Esta modificación permitiría evaluar de manera integral la experiencia real del proponente, evitando que la verificación se limite exclusivamente al objeto contractual.	La Entidad mantiene las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia general y específica, toda vez que los requisitos definidos permiten verificar de manera objetiva, uniforme y transparente la idoneidad técnica de los proponentes. La experiencia exigida no se limita únicamente a la denominación del objeto contractual. La verificación que realiza la Entidad comprende la información contenida en las certificaciones o documentos aportados, mediante los cuales es posible establecer el alcance de las actividades ejecutadas, siempre que estas guarden correspondencia con la experiencia requerida y con los requisitos expresamente definidos en el pliego de condiciones. No obstante, modificar el criterio propuesto por el observante, permitiendo acreditar la experiencia únicamente con fundamento en las obligaciones o actividades ejecutadas sin atender las condiciones establecidas en el proceso, desnaturalizaría el mecanismo de verificación previsto por la Entidad y podría generar interpretaciones subjetivas que afectarían los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva. En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos establecidos son razonables, proporcionales y suficientes para verificar la experiencia de los oferentes, garantizando la participación en condiciones de igualdad y la adecuada selección del contratista.

Dado en Sabaneta a los 28 dias del mes de julio de 2026.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

COMITÉ EVALUADOR